

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0014, Sucesión conjunta de CARLOS JULIO BARRERA y ZOILA ROSA VALDERRAMA DE BARRERA

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Tanto la acción como sus anexos deberán allegarse legibles (de preferencia en formato PDF). De hecho, los allegados tienen tal difuminación que hace muy difícil su lectura o consulta.
 - 1.2. Deberá determinarse si existen otros herederos de los causantes y deberán suministrarse sus datos de localización. Ello con arreglo al numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería a la Doctora MARIA NELLY BUITRAGO PINZÓN, para actuar en nombre y representación de los señores ZOILA ROSA, CARLOS JULIO, LUZ MIRYAM, JOSÉ IGNACIO, MARIA CRISTINA, RAMÓN, JESUS MAURICIO, RICARDO, LUISA ADELIA BARRERA VALDERRAMA, MARTHA LILIANA y NELSON PINZON PEREZ; y MARTHA LUCÍA PEREZ BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos de los mandatos por ellos conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b840d946b1e7dba6645ec449314031c70fb694d735c095e76059ad1c1a4f9470**

Documento generado en 09/02/2024 12:02:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**